

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-156-2025, caratulada “Banco del Estado de Chile con VASQUEZ PEREZ”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°37746743 y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por el deudor principal, don(ña) FERNANDO EUGENIO VASQUEZ PEREZ, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en LEONEL HERMOSILLA N°235, VILLA LOS AVELLANOS y/o RICARDO SINGLE N°953, AMBOS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 23 DE AGOSTO DEL 2024 por la cantidad de \$2.683.173.-, por concepto de capital, más un interés del 1,4000% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 18 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas de 171.796 cada una, salvo la última que será de \$171.793.-, venciendo la primera de ellas el día 15 DE OCTUBRE DE 2024, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 15 de cada mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 DE OCTUBRE DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$2.683.173.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XKJMBNXXXXQ

normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) FERNANDO EUGENIO VASQUEZ PEREZ, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$2.683.173.- suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSI: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Unión, a once de marzo de dos mil veinticinco. A lo principal, primer y segundo otrosíes: Se resolver una vez se acompañe materialmente el titulo ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente Patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, veinte de marzo de dos mil veinticinco. A las peticiones pendientes de la demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiense. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$2.683.173. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, veinte de marzo de dos mil veinticinco. Requíérase a don FERNANDO EUGENIO VÁSQUEZ PÉREZ para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.683.173 (dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Así está ordenado por resolución de fecha 20 de marzo de 2025, en autos caratulados "BANCO DEL ESTADO D E CHILE/VÁSQUEZ", C-156- 2025 de este tribunal. Cuantía: \$2.683.173.- Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, tres de diciembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 33:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XKJMBNXXXXQ

Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don **FERNANDO EUGENIO VÁSQUEZ PÉREZ**, cédula de identidad N° 17.561.843-0, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cítese a don **FERNANDO EUGENIO VÁSQUEZ PÉREZ**, cédula de identidad N° 17.561.843-0, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado **FERNANDO EUGENIO VÁSQUEZ PÉREZ**, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión .Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado; bajo apercibimiento de que de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifíco a don **FERNANDO EUGENIO VÁSQUEZ PÉREZ**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario señalado para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XKJMBNXXXXQ